



Expte. SG/CA/1/2020

ORDEN

Visto el expediente tramitado para la contratación, por procedimiento **ABIERTO**, con varios criterios de adjudicación, de las **OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO EN EL CEIP “JOSE MARÍA LAPUERTA” DE BARRIO PERAL DE CARTAGENA (MURCIA)**, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por un presupuesto de 138.796,37.-€ más el correspondiente IVA del 21%, lo que supone un total de **167.943,61.-€**.

Visto que la Mesa de Contratación designada al efecto propuso en fecha 6 de febrero de 2020, la adjudicación del contrato a favor de la empresa **ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.** y que, según consta en Acta de la citada Mesa de fecha 4 de marzo de 2020, quedó acreditada la posesión y validez de la documentación que le fue requerida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, por lo que procedería continuar el procedimiento para la adjudicación de dicho contrato.

La Disposición adicional tercera, apartado 1, del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.

A continuación, los apartados 3 y 4 de dicha disposición adicional establecen lo siguiente:

“3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Vista la Propuesta de la Dirección de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 16 de abril de 2020, que dice textualmente:





“.... Debido a las características técnicas de estas obras (precisa que el centro esté en período no lectivo) y a la duración de su plazo de ejecución de 2 meses, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras propuso la tramitación mediante expediente anticipado de gasto a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que estas obras se ejecutarán en el período no lectivo coincide con las vacaciones estivales del año 2020.

La ejecución de estas obras es una actividad no incluida en el artículo 10 del RD 463/2020 “Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales” que, caso de no continuar la tramitación del expediente, no podrá ejecutarse en el período previsto y tendrán que posponerse al período vacacional del año 2021, con el consiguiente perjuicio para la actividad docente del centro.”

Considerando justificada la necesidad de continuación de la tramitación del expediente, a fin de posibilitar la ejecución de las obras en el periodo vacacional y visto, igualmente, que la empresa propuesta como adjudicataria, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2020, ha prestado su conformidad al levantamiento de la suspensión del procedimiento.

En su virtud, considerando lo previsto en la legislación de Contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM nº 211 de 12-09-2019).

DISPONGO

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento para la contratación de las **OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO EN EL CEIP “JOSE MARÍA LAPUERTA” DE BARRIO PERAL DE CARTAGENA (MURCIA)**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, procediendo con los trámites para su adjudicación y formalización.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Perfil de contratante y notificar a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
P.D. LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.- Juana Mulero Cánovas.
(documento firmado electrónicamente)

